

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2020-00087-00

LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto sustanciación No. 179

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2020-00087-00

LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2025

Encontrándose el presente proceso pendiente de cerrar etapa probatoria, encuentra el Despacho que, mediante Auto No. 1002 del 5 de octubre de 2023, en el numeral cuarto de la parte resolutive, se dispuso requerir al área de psiquiatría forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que absuelva el cuestionario contenido en esa providencia. Luego, con Auto de Sustanciación No. 351 del 21 de agosto de 2024, se remitió la historia clínica del accionante, para que resuelva el cuestionario previamente relacionado.

Advierte el Despacho que, las ordenes proferidas en las providencias previamente mencionadas, no han sido cumplidas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Con base en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 del CGP, corresponde a los jueces de la República dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso. El numeral 3 del artículo 44 ibidem le otorga la potestad como director del proceso de *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Por lo anterior, el Despacho requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, en el término de 5 días dé cumplimiento a las órdenes del Despacho, remitiendo la información requerida o, comunicando el estado de la resolución de los cuestionamientos planteados, indicando la fecha en que será allegada esta comunicación al Despacho, la cual no podrá superar el término de 15 días.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

1. REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, en el término de cinco **5 días** dé cumplimiento a las órdenes emitidas en Auto No. 1002 del 5 de octubre de 2023 y Auto de Sustanciación No. 351 del 21 de agosto de 2024, remitiendo la información requerida o, comunicando el estado de la resolución de los cuestionamientos planteados, caso en el cual deberá indicar la fecha en que será allegado el documento solicitado, sin que este término sea mayor a quince **15 días**.

RADICACIÓN:	76001-33-33-021-2020-00087-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2. REQUERIR al doctor JORGE ARTURO JIMENEZ PAJARO, en su calidad de director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses clnicasuro@medicinalegal.gov.co, direcciongeneral@medicinalegal.gov.co, o a quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** informe el nombre e identificación del funcionario encargado de dar cumplimiento al presente requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ